



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20843

26/08/2020

50620

AUTOR/A: JIMÉNEZ REVUELTA, Rodrigo (GVOX); MANSO OLIVAR, Rubén Silvano (GVOX); SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, Pablo (GVOX); CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX); GONZÁLEZ COELLO DE PORTUGAL, Víctor (GVOX); ESPINOSA DE LOS MONTEROS DE SIMÓN, Iván (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se indica que la figura jurídica establecida para la prestación de dichos servicios por TRAGSATEC, es la de “Encargo” de los previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo objetivo es la realización por parte de TRAGSATEC de las actuaciones definidas en el propio encargo, correspondiendo en todo caso la competencia de las mismas al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). El encargo no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al INSS.

Toda la contratación que se realiza está sometida a la ley de contratos del sector público al tener el Grupo Tragsa la condición de poder adjudicador, en este sentido la totalidad de las contrataciones son públicas y se publican en la plataforma de contratación.

Por último, cabe informar que el presupuesto máximo para la realización de las actividades incluidas en el presente encargo asciende a 6.131.520,80 euros, siendo este un presupuesto máximo, puesto que el pago del precio se realiza de acuerdo con la prestación recibida, una vez efectuados los controles pertinentes por el INSS.

Madrid, 01 de octubre de 2020